

ESTATUTOS
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO
REGIONAL INDIGENA DEL HUILA “CRIHU”
PREAMBULO

Las comunidades indígenas del Departamento del Huila y su área de influencia, representados por sus cabildos quienes actúan como máxima autoridades tradicionales de cada resguardo y parcialidades indígenas. Decidimos formar una Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) que agrupa nuestros ideales; los pueblos que existen de tiempos inmemoriales en nuestro territorio Colombiano y que por diferentes razones habitamos hoy en esta parte de la geografía Colombiana.

Buscamos la unidad en forma colectiva, Fortaleciendo la identidad cultural, la territorialidad la autoridad, autonomía y la autogestión, la utilización de las herramientas jurídicas, su aplicación y complementación todo esto para colaborar armónicamente el desarrollo social e integral de todos y cada uno de los pueblos indígenas, representados en cada uno de los resguardos y parcialidades indígenas, como también con miras a la defensa de los derechos e intereses especiales y colectivos que forman parte de ley de origen amparados en el derecho mayor de cada pueblo, consagrados también por la constitución nacional de 1991, también las leyes decretos reglamentos y tratados internacionales, Convenio 169 OIT, ratificada mediante la ley 21 de 1991, teniendo las siguientes consideraciones.

A) Que los pueblos indígenas del departamento del Huila, debemos ser tenidos en cuenta como fuerzas vivas del País no solo por estar legalmente reconocidos, sino también por ser los descendientes de origen ancestral histórico del pueblo Colombiano. Con todos los derechos que ello conlleva.

B) Que los pueblos Ancestrales que pretendemos asociarnos somos: Guámbianos, Nasas,

Yanaconas y otros que consideren hacer parte de la organización.

C) Que los pueblos indígenas necesitamos, preservar, mantener, proteger y fortalecer nuestros valores e identidad cultural. Con todos nuestros usos y costumbres.

D) Que algunas instituciones que prestan el servicio en las comunidades indígenas. Como en la educación, salud, medio ambiente, cultura y economía; están acabando con nuestros principios de identidad y condenando a la desaparición paulatina que venimos sufriendo y que ya han arrasado con la mayoría de los pueblos aborígenes de Colombia.

E) Es mediante la asociación de autoridades tradicionales; el camino para llegar al espacio donde nuestros programas y proyectos sean financiados, a corto, mediano y largo plazo por la entidades gubernamentales y ongs encaminados hacia el fortalecimiento y consolidación de nuestras autoridades y comunidades indígenas fundamentados en los principios rectores de autonomía, territorio tradicional, valores culturales propios, productiva y economía propios y nuestra razón de ser como pueblos indígenas.

TÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. NATURALEZA: la asociación de autoridades tradicionales del Consejo Regional Indígena Del Huila (CRIHU) es de carácter público especial, de beneficios y utilidades colectivo y como tal es sin ánimo de lucro: es una Organización de defensa y apoyo de las mismos pueblos asociadas y está conformada por las autoridades tradicionales indígenas Nasas, Guámbianos y Yanacona de las comunidades ubicadas en el Departamento del Huila y su área de influencia: con

una resolución de la dirección general de asuntos étnicos del ministerio del interior y de justicia ,
patrimonio propio y autonomía administrativa.

PARAGRAFO: La autonomía de los cabildos indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a la asociación. En ningún momento podrá ejercer o remplazar a los cabildos en sus diferentes funciones políticas administrativas (Art. 4 del decreto 1088 de 93).

Artículo 2. DENOMINACION se denomina asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila “CRIHU” y está conformado por las autoridades tradicionales organizados en cabildos de las comunidades indígenas ubicadas en el Departamento del Huila y su área de influencia, se regula por las normas legales por el decreto 1088 del 10 de junio de 1.993, decreto interno usos y costumbres de las comunidades y por los presentes estatutos.

Artículo 3. DOMICILIO el domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Neiva calle No. 8-40 y subsedes en el Municipio de La Plata Huila y Pitalito, su radio de acción será en toda la geografía del Departamento del Huila y su área de influencia según el previo acuerdo y autorización de las autoridades asociadas, cuando según sus necesidades así lo requieran.

Artículo 4. DURACION. La duración de esta Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila “CRIHU” será indefinida y solamente podrá liquidarse cuando sus asociados en calidad de autoridad así lo determinen.

TÍTULO II

OBJETIVOS, MEDIOS Y FUNDAMENTOS

Artículo 5. OBJETIVO GENERAL. Lograr por medio de su propia autogestión los derechos e intereses de la población indígena y por medio de la unidad y la organización de sus pueblos,

propender por el rescate, fortalecimiento y consolidación de su autoridad, identidad, economía comunitaria, cultura y costumbres propias y derecho a la madre tierra como origen de nuestra propia existencia y en desarrollo de nuestro Derecho Mayor (Art. 3 Decreto 1088 de 93).

Artículo 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Como objetivos específicos son:

- A. Formular y ejecutar planes, programas y Proyectos en todas las Áreas relacionados con el desarrollo integral de las comunidades indígenas afiliadas.
- B. Defender los intereses de los asociados.
- C. Acompañar a las comunidades Indígenas en la formulación y elaboración de los Planes de Vida, planes de desarrollo, apoyo y acompañamiento en la elaboración de estudios socio económicos y el control Territorial de las comunidades indígenas, siempre y cuando la Autoridad Tradicional lo sugieran, sin desconocer la cultura usos y costumbres propias
- D. Planear, gestionar y ejecutar Proyectos relacionados con la conservación del medio Ambiente diversidad biológica y el desarrollo auto sostenible e integral de las comunidades indígenas
- E. Formular, gestionar y ejecutar programas sociales en capacitación en salud, educación, medio ambiente y proyectos productivos, jurisdicción especial, cultura y recreación, política organizativa.
- F. Fortalecer las autoridades tradicionales en el Ejercicio autónomo de las formas de justicia. Coordinación, concertación con las jurisdicción especial en todas sus funciones que sea de su competencia en el orden, municipal, departamental, nacional e internacional
- G. Exigir a las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales v ONGs Nacionales e internacionales: el respeto a la jurisdicción especial de los pueblos indígenas
- H. Apoyo en fortalecimiento institucional a los miembros de los cabildos indígenas en todos sus procesos organizativos.
- I. trabajar por el rescate de la Historia, Cultura, sus propias Tradiciones e impulsar la recuperación e investigación de las mismas en todas sus áreas.

Artículo 7. MEDIOS: Para el desarrollo de sus objetivos. La Asociación de Autoridades

Tradicional del Consejo Regional indígena del Huila (CRIHU) creará y administrará programas de beneficio común de acuerdo a sus necesidades, fundamentos y objetivos propuestos como o son: Programa educación, Cultura y recreación, salud, territorio y proyectos productivos, JEI, Comunicación Indígena, Juventud, Mujer indígena, entre otros

Artículo 8. FUNDAMENTOS. Son fundamentos del CRIHU; el Territorio, la Unidad, la Autonomía y la Cultura, amparados en el principio del derecho mayor de cada pueblo. Los Cabildos que conforman esta Asociación, se Administran bajo sus propias formas de Gobierno con su propia identidad, pensamiento y concepción del mundo sobre la base del derecho inalienable de la vida, la sociabilidad intercultural, respeto mutuo a las diferencias étnicas culturales para vivir, crecer y desarrollarnos convivir en Paz, en este Territorio de la Geografía Colombiana.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. AFILIADOS. Las Autoridades tradicionales que conforman esta Asociación son los Cabildos de las comunidades indígenas legalmente constituidos e legítimamente reconocidos ubicados en el Departamento del Huila y su área de influencia, como a quienes suscriben el acta de constitución, de esta asociación, acta de aprobación de los estatutos, y que a partir de este momento se comprometen a acompañar, apoyar, defender y cumplir con sus deberes como Socios los siguientes:

ZONA OCCIDENTE: resguardos indígenas constituidos 1) Resguardo la Gaitana resolución N° 023 de 21 de junio de 1994 pueblos indígenas nasas y guambianos municipio de la plata. 2) Resguardo Huila Río negro resolución N° 008 del 22 de julio de 2003 pueblo indígena nasa municipio de Íquira 3) resguardo potrerito resolución N° 011 del 22 de julio de 2003, pueblo Indígena Nasa Municipio de

La Plata. 4). Resguardo Estación Tálaga Resolución 024 de 10 de abril de 2003 pueblo indígena Nasa. 5). Resguardo la Reforma resolución 032 del 24 de Septiembre de 2001, pueblos Indígenas Nasas y Guambianos, municipio de la Plata, 6). Resguardo Nasa Juan Tama Resolución 010 de 22 de Julio de 2003 Pueblo Indígena Nasa Municipio de la Plata, 7). Resguardo Pickwe Ikh Resolución 009 de 22 de julio de 2003 pueblo indígena Nasa Municipio de La Argentina. Cabildos legítimamente reconocidos. 8). Cabildo Los Ángeles Concepto Jurídico 5412 de 24 de Diciembre de 2002 pueblo Nasa Municipio de la Plata 9). Cabildo Llano Boco concepto Jurídico 4337 de 26 de Noviembre de 2002. Pueblo Indígena Nasa Municipio de Nataga 10). Cabildo Fxiw Páez concepto Jurídico 5419 de 26 de diciembre de 2002 pueblo indígena Nasa Municipio de La Plata.

ZONA SUR: 11). Resguardo indígena de Rumiyaco Resolución 019 de 10 de diciembre de 2002 pueblo Indígena 'Yanacona Municipio de Pitalito, 12). Resguardo Indígena de San Agustín Resolución 031 del 24 de Septiembre de 2001 pueblo Indígena 'Yanacona Municipio de San Agustín.

PARAGRAFO: Para ser afiliado con posterioridad a la Asociación, se requiere que sean aceptados en una asamblea ordinaria, de acuerdo al previo cumplimiento de las siguientes sugerencias:

A. El Cabildo deberá presentar copias de los Documentos de reconocimiento y posesión ante la misma comunidad, a la alcaldía Municipal y tener al menos el concepto de parcialidad por la Dirección General de Etnias del Ministerio del interior o la resolución de constitución de resguardo.

B. También debe presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva de Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila (CRHU), en la que se explique las razones que motiven la solicitud.

C. Presentar un informe detallado de los planes a desarrollar a favor de su comunidad y su respectivo censo de población.

Artículo 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde cuando:

A. Por renuncia voluntaria del Afiliado.

B. Que a criterio de la Junta Directiva regional de la Asociación haya alguna violación grave contra los Estatutos del CRIHU.

C. Por Inasistencia a Dos Asambleas regionales Ordinarias y Tres Asambleas Extraordinarias, sin previo aviso o justificación por escrito.

PARAGRAFO Antes de ser sancionado el Cabildo Afiliado, será amonestado por escrito o llamado ante una Junta directiva regional a exponer sus motivos y la asociación en pleno escuchara los descargos del Asociado y luego se hará el respectivo tramite.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 11. DERECHOS: Son Derechos de los Cabildos Asociados:

A. Participar Activamente con voz y foto en as Asambleas regionales ordinarias y extraordinarias de la asociación debidamente acreditados por sus comunidades.

B. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y comités de coordinación de la Asociación.

C. Presentar proyectos y propuestas ante la Asamblea regional de la asociación para que sean estudiadas por la Asociación y/o los socios mediante una asamblea según las necesidades

priorizadas.

D. Participar en los ingresos financieros de la Asociación teniendo en cuenta los factores de la equidad. Los programas de organización, educación, capacitación y en las demás áreas que la asociación ejecute de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.

E. Cada Resguardo o cabildo asociado tendrá dentro de sus archivos una copia de los presentes Estatutos.

Artículo 12. DEBERES: Son deberes de los cabildos asociados.

A. Cumplir y Hacer cumplir con los Estatutos de la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila, CRIHU.

B. Asistir a las Asambleas regionales Ordinarias y Extraordinarias y demás actividades convocadas por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila CRIHU

C. Colaborar dinámicamente para el logro de sus objetivos, prestando los servicios que sean solicitados por los directivos del CRIHU.

D. Presentar informes al CRIHU sobre los aspectos sociales, Culturales., educativos, ambientales, Censo poblacional, tenencia de tierras, entre otros: .anualmente en las asambleas generales donde se lograran conocer la problemática general de las comunidades afiliadas

E. Aportar Trabajos, recursos financieros entre otros, a la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila CRIHU de acuerdo a los topes establecidos en los estatutos.

TÍTULO V.
ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila, (CRIHU) tendrá los siguientes órganos de de Gobierno y administración.

A. Junta Directiva.

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretario

Fiscal

B. Programnas.

C. Consejeros.

Artículo 14. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Los delegados a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias regionales, con voz y voto serán los Gobernadores de los Cabildos Indígenas asociados y dos delegados por cada Autoridad tradicional, nombrados por cada una de sus comunidades.

Los cabildo que no tenegn el reconocimiento del ministerio, pero tienen el aval del cabildo mayor serán filiales, siempre y cuando pidan la solicitud.

Artículo 15. REUNIONES. Las asambleas regionales Ordinarias se llevaran acabo cada seis (6)

meses y Extraordinariamente en la fecha que señale la Junta Directiva mediante avisos por medios de comunicación radial y escritos que enviara con dos semanas de anticipación donde indicara la fecha, la hora, lugar y el tema a tratar en la reunión, además entre la Asociación y las Autoridades Tradicionales llevaran acabo cada cuatro (4) años un Congreso Regional.

PARÁGRAFO: La junta directiva regional generalmente sesionara en los Resguardos de los Cabildos Indígenas Asociados o en las sedes Urbanas.

Artículo 16. QUORUM. Se tendrá como quórum para deliberar con la asistencia de la Mitad mas uno de los delegados y acreditados y los Cabildos asociados.

Artículo 17. LAS DECISIONES. Las decisiones de la asamblea se tomaran por una votación de las dos partes del total de los delegados.

Artículo 18. INSTALACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA REGIONAL. Será instalada por el Presidente de la Asociación de Autoridades Tradicionales o en su Defecto el vicepresidente de la Junta Directiva, si no es tuviere ninguno de los anteriores lo hará uno de los consejeros .

Artículo 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

- 1.Reglamentar su funcionamiento.
- 2.Consultar, concertar, estudiar y aprobar las reformas a los Estatutos.
- 3.Elaborar, aprobar el presupuesto y planes financieros de a Asociación.
- 4.Aprobar la Liquidación y disolución de la Asociación.
5. Adelantar planes de trabajo y los procedimientos a seguir en el periodo comprendido entre cada asamblea ordinaria.

6. Considerar y aprobar los informes rendidos por la Junta Directiva, el Tesorero, el Fiscal, los Coordinadores de los programas y consejeros que hacen parte de la Junta Directiva de la Asociación
7. Nombrar comisiones para estudiar planes y programas si estos fueren de carácter desconocido.
8. Decidir sobre la Afiliación o fusión de la Asociación a otras organizaciones Nacionales y/o internacionales.
9. Decidir sobre la afiliación, sanción y expulsión de los Cabildos indígenas asociados.
10. Nombrara los representantes ante las entidades públicas y privadas, con previa concertación e información con los cabildos Asociados.
11. Elegir a sus representantes para los diferentes Cargos de la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 20. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano encargado de la Dirección de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Concejo Regional indígena, mientras no este reunida la Asamblea general.

Artículo 21. PERIODO DE DURACION. El periodo de duración o de funciones de todos los integrantes de la Junta Directiva y de los Consejeros será de 2 años.

Artículo 22. INTEGRACION. La Junta Directiva estará con formado por: presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Fiscal, Tres Consejeros.

PARAGRAFO: PERFILES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser comunero indígena perteneciente a alguno de los Resguardos o Cabildos asociados.
2. Ser un líder indígena reconocido por la mayoría de los Resguardo o Cabildo asociados, es decir haber ejercido algún cargo en el Cabildo de su comunidad, con responsabilidad.
3. No tener antecedentes Jurídicos disciplinarios pendientes a nivel interno en su comunidad o con otras autoridades del Estado.
4. Haber cumplido con la mayoría de edad (18 años).

Artículo 23. ELECCION. Los delegados a la junta directiva regional postularan de entre sus integrantes los nombres de quienes consideran, de acuerdo a sus capacidades quienes aspiraran integrar la Junta Directiva y la elección se realizara por consenso y voto secreto; el cual será indelegable. Una vez elegido la Junta Directiva, se darán a conocer los cargos a la Asamblea General, antes de terminar la sesión.

PARAGRAFO 1: Los postulados a integrar la nueva Junta Directiva regional pueden ser reelegibles si la asamblea lo considera pertinente.

PARRAGRAFO 2. La selección de los delegados oficiales, deberán presentar con quince días antelación, mediante acta de nombramiento teniendo en cuenta los perfiles del párrafo artículo veintidós, ante las oficinas del CRIHU

Artículo 24. INHABILIDADES. No podrán ser miembros de la Junta Directiva.

1. Las personas adictas a la Drogas o sustancias alucinógenas o que trafiquen con ella.
2. Las personas que sean integrantes de cualquier grupo armado.
3. Quien haya sido condenado por las comunidades indígenas asociadas por antecedentes Jurídicos o penales.
4. Quien haya sido expulsado de uno de los Resguardos o Cabildos asociados.
5. Quien tenga parentesco de consanguinidad, segundo de afinidad primero civil.

Artículo 25. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene por funciones:

- A. Proponer el orden del día a desarrollar en cada Asamblea ordinaria de cabildos y dirigir la asamblea y reuniones de Juntas.
- B. Resolver y dirigir los asuntos de la Asociación mientras no este reunida la Asamblea General.
- C. Hacer las convocatorias Ordinarias a sus asociados.
- D. Cumplir y Hacer cumplir los acuerdos, Mandatos, tareas y resoluciones emanadas de juntas directivas y congresos.
- E. Rendir informe a la Asamblea sobre todo los actos, contratos y operaciones realizadas en el desarrollo de sus gestiones.
- F. Proponer los acuerdos que estipulan la forma y los términos de la elaboración, aprobación y vigencia del presupuesto anual de ingresos e presentados para su aprobación a la asamblea general.
- G. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- H. Aprobar los créditos y donaciones hechas a la Asociación.
- I. Ejecutar el presupuesto de la Asociación indígena y rendir informes en cada JUNTA DIRECTIVA REGIONAL.
- J. Coordinar con los cabildos las actividades de gestión y ejecución de los planes y programas que desarrollen sus comunidades.
- K. Disponer hasta el 10% del presupuesto para gastos de funcionamiento.
- L. Llevar un libro de registro de las comunidades que pertenecen a la Asociación.
- M. Llevar el control y listado de los censos de las comunidades que pertenecen a la Asociación.
- N. Elaborar y diseñar proyectos enfocados al cumplimiento de los objetivos propuestos someterlos a consideración de la Asamblea General cuando considere necesario.
- O. Gestionar ante las instituciones relacionadas al reconocimiento y constitución de los Resguardos Indígenas
- P. Buscar los Mecanismos de Capacitación y formación integral de líderes indígenas miembros de las comunidades o Cabildos que hacen parte de la Asociación.

Q. Para la vinculación de personal de asistentes técnico, administrativos, contables, etc. que ingrese a laborar con la Asociación del CRIHU, se hará en coordinación con todos los Directivos con previa información y concertación con las Autoridades Asociadas.

TÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. EL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES. Son funciones del Presidente de esta Asociación indígena:

- a. El Presidente es el Representante Legal de la Asociación, su periodo de duración es de Dos (2) años y podrá ser removido de su cargo por incurrir en falta grave. Este cambio se hará solamente mediante asamblea general de asociados.
- b. Presidir las reuniones de las Asambleas generales y de la Junta Directiva.
- c. Convocar alas reuniones ordinarias y extraordinarias a la asamblea
- d. Manejar dentro de los planes y programas de la Asociación recursos hasta por dos salarios mínimos Mensuales legales vigentes sin necesidad Autorización previa de parte de la Junta Directiva.
- e. Presentara informe a las Asambleas sobre el manejo y destinación de los recursos a que se refiere el literal anterior.
- f. Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias que requiere la Asociación.
- g. Firmar en asocio con el secretario en lo posible toda la correspondencia.
- h. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Certificaciones que soliciten los Asociados.
- i. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y demás documentos negociables, cuentas o pagares cuando la cuantía de esta sobrepase los dos salarios mínimas mensuales para el cual

requiera la Autorización de la Junta Directiva.

j. Suscribir con el Tesorero y el fiscal, los balances de fin de año.

k. Presentar, para su estudio y evaluación informes anuales sobre sus funciones ante a Asamblea general.

l. Las demás funciones que se encuentren de conformidad con los estatutos que no hayan sido asignados a otros miembros y que busque siempre el beneficio de la Asociación y de sus asociados.

Artículo 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

a. El vicepresidente reemplazara al presidente en las ausencias temporales, también asumirá el cargo temporalmente en caso de renuncia mientras se reúna ordinaria o extraordinariamente la Asamblea, para ratificar su nombramiento o nombrar su reemplazo del Titular.

b. Asistir en las reuniones de la Asamblea general ya sea ordinaria o Extraordinaria.

c. Las demás funciones que les compete con su cargo.

Artículo 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

a. Tener al día las actas de la Asociación indígena y de las Asambleas.

b. Tener a disponibilidad para cualquier miembro de la Asociación y del Afiliado las actas de las asambleas.

c. Informar a los directivos y las autoridades sobre la solicitud de afiliación de nuevos Cabildos a esta Asociación

d. Mantener organizado los archivos de la Asociación.

e. Y demás funciones propias a su cargo que le encomienden Las autoridades en la Asamblea, para la buena marcha de esta asociación

Artículo 29: FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Manejar los fondos de la asociación llevando bajo control las cuentas de ingresos y egresos.
- b. Manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas Bancarias de esta Asociación.
- c. Solicitar asesoría en materia contable.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás documentos representativos de valor.
- e. Presentar a la Asamblea general de esta asociación indígena, sobre la destinación de los diferentes recursos y en general del manejo de dineros de la Asociación, para su estudio y aprobación.
- f. Permitir en cualquier tiempo la revisión de: los Libros de Tesorería al fiscal y/o cualquier delegado o asociado.
- g. Llevar un libro de control de ingresos por concepto de aportes tanto de los asociados como por auxilios y donaciones que se hagan a la asociación.

Artículo 30: FUNCIONES DEL FISCAL.

- a. Velar Por la marcha General de la Asociación e informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades que se puedan presentar y sugerir la debida corrección
- b. En caso del incumplimiento de las tareas acordadas en Asambleas, convocar a una reunión extraordinaria a la asamblea e informar sobre el incumplimiento o irregularidades encontradas.
- c. Revisar periódicamente los libros de Tesorería
- d. Refrendar las cuentas y balances que debe presentar tanto a sus asociados en Asamblea general y/o algunas instituciones.

Artículo 31. FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS.

- a. Actuar como órgano independiente de la Junta Directiva de la asociación.
- b. Acompañar y orientar a los directivos de La Asociación y los Gobernadores de cada uno de los

Cabildos para un ejercicio eficiente de sus funciones.
c. Velar por la buena administración de los recursos, programas y proyectos con el fin de que realmente beneficien a las comunidades y cabildos asociados.
d. Hacer llamado de atención a directivos y programas sobre el funcionamiento si persiste informara en asamblea.

PARAGRAFO: Los Consejeros serán elegidos por las Autoridades Tradicionales uno por cada pueblo, para un total de Tres (3) consejeros, en cada cambio total de Junta Directiva de La Asociación.

TÍTULO

VII.

REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 32. El patrimonio de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila CRIHU y s área de influencia, estará constituido de la manera:

- a. Por los aportes que hagan los asociados; como la cuota de afiliación que será del 1% smrnvl por asociado.
- b. La cuota de sostenimiento anual que será el valor del 1% del SGP de cada Resguardo Indígena afiliado. Para los Cabildos legítimamente reconocidos como parcialidades sus aportes lo harán proporcionalmente dependiendo del número de su población de acuerdo al mismo procedimiento que los resguardos.
- c. Por los aportes, auxilios, donaciones y Derechos que hagan los miembros o terceros bien sea en propiedad, en usufructo o a otro título.
- d. Por las rentas producidas por los bienes de la Asociación.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación a cualquier título
- f. Todas aquellas que lícitamente ingresen como bienes de La Asociación de Autoridades

Tradicional del Consejo regional Indígena del Huila (CRIHU).

El Patrimonio de esta Asociación tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de los objetivos, pero podrá efectuar operaciones económicas con el fin de conservar y acrecentar sus bienes y rentas. Dicho patrimonio se administrara con los criterios de racionalización de costos, ampliar las oportunidades de defensa y los programas, proyectos de comunidades indígenas asociadas.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de la Asociación no pertenecerá ni en parte ni en todo a ninguno de Sus Asociados y se destinara exclusivamente a las actividades propias de su naturaleza y sus objetivos. Los aportes no serán devueltos en ningún caso a sus asociados.

PARÁGRAFO 2: Aquellos bienes que reciban algunos de los Cabildos Asociados representados en programas, proyectos gestionados y ejecutados por parte de La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena, Departamento del Huila (CRIHU) se consideran Parte del patrimonio en calidad de bien en comodato.

Artículo 33. INVENTARIO Y BALANCE PATRIMONIAL ANUAL.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional indígena del Huila, CRIHU realizara ejercicios patrimoniales anuales que determinaran el 31 de Diciembre de cada año, en esta fecha se cortaran las cuentas y se realizara el inventario y balance de fin de ejercicio que será presentado por el tesorero a la Junta Directiva para su estudio y aprobación en asamblea general de carácter especial cada año.

Artículo 34. CONTROL VIGILANCIA. Le corresponde ejercerla función de control y vigilancia o control fiscal a cada uno de los representantes de las Autoridades Tradicionales indígenas asociados y en segunda instancia a los entes de control y vigilancia del estado contemplados en el artículo 8 del Decreto 1088/03.

PARRÁFO: En todo caso, La Junta Directiva en todo lo posible sus informes contables mantendrá soportados con a revisión y el Visto Bueno de un revisor fiscal profesional.

Artículo 35. DISOLUCION: Esta asociación se disolverá por voluntad propia de sus afiliados (Tres cuartas partes de los asociados) para seguir desarrollando su objetivo social.

Artículo 36. LIQUIDADOR. Disuelta esta asociación, la junta directiva procederá a elegir un liquidador, en caso de no elegirse este, el encamado de hacer sus veces será el vicepresidente.

Artículo 37. REMATE SEGÚN PROCEDIMIENTO DE LEY. El remate de los bienes activos se hará una vez cancelado el pasivo externo, hecha las prohibiciones a que de lugar, se entregara en igual proporción a las entidades o organizaciones que en ese momento persigan los mismos fines de la asociación, teniendo en cuenta la densidad de la población de cada una de ellas.

TÍTULO VIII.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 38. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe rotundamente usar la Asociación para fines de índole político o personal.
- b. Se prohíbe destinar total o parcialmente los bienes de esta Asociación con fines distintos a los autorizados por los estatutos.
- c. No podrán pertenecer a esta Asociación indígena los Cabildos indígenas, que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Noveno y su Parágrafo de los presentes estatutos.
- d. No puede formar parte de la Junta Directiva, ningún miembro de aquellas comunidades indígenas

a las cuales no se les haya aprobado su afiliación.

e. Los delegados a las diferentes reuniones de la Junta Directiva Regional, no podrán intervenir ni participar en estado de drogadicción o alcoholismo.

Artículo 39. Existirán las siguientes sanciones:

a. Por violación al Artículo Treinta y cinco del presente estatuto.

b. Amonestación Verbal.

c. Amonestación Escrita

d. Suspensión temporal de la asociación

e. Denuncia Publica

f. Suspensión definitiva de la Asociación la cual será potestativa de la Asamblea.

La aplicación de estas sanciones se hará previa comunicación, debate y determinación según los respectivos reglamentos de la asociación.

PARÁGRAFO: La Asociación no estará obligada a efectuar la devolución de dineros que se hayan cancelado por concepto de cuotas de afiliación, sostenimiento u otras donaciones que en cualquier momento hubiese hecho el Asociado que se retira o es expulsado.

Artículo 40. El presente estatuto podrá ser analizado, renovado, cambiado o anexados algunos de sus artículos, en cualquier fecha, solamente mediante una asamblea general de asociados.

Dado y aprobado por las autoridades tradicionales de LOS PUEBLOS, "GUAMBIANOS, NASAS Y YANACONAS" Ubicados en el Departamento del Huila, reunidas en la subsede del CRIHU del Municipio de La Plata – Huila a los 12 días del mes de Abril del año 2003.